

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**REAL DECRETO**

23 de Marzo de 1927.—Nombrando Magistrado de la Audiencia de Tetuán a D. Antonio Argüelles Labarga, Magistrado de la Audiencia provincial de Logroño.

**REAL ORDEN**

5 de Abril de 1927.—Nombrando Juez de primera instancia de Tetuán a D. José Soler y Pérez, Juez del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca.

**Alta Comisaría de España en Marruecos.****PERSONAL CIVIL****Nombramientos.****DAHIR**

27 de Marzo de 1927 (correspondiente al 22 de Ramadán de 1345).—Nombrando a D. Manuel Piqueras Aguilar para el cargo de Director de Obras públicas y Minas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

## DECRETOS VISIRIALES

- 18 de Febrero de 1927 (correspondiente al 14 de Chaaban de 1345).—Nombrando a D. Rafael Ingelmo Abad para el cargo de Mecnógrafo auxiliar tercero de la Delegación general.
- 1.º de Marzo de 1927 (correspondiente al 27 de Chaaban de 1345).—Nombrando a D. Teodolindo López Vázquez para el cargo de Sobrestante de la Dirección de Obras públicas y Minas.
- Nombrando a D. Antonio Fernández Muñoz para el cargo de Auxiliar facultativo, con carácter temporero, de la Dirección de Obras públicas y Minas, con sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 como gratificación, con cargo al crédito de 550.000 que para estudios y redacción de proyectos de obras públicas de la Zona, se consignan en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Mayo de 1925.
- Nombrando a D. José Salas Núñez y a D. Máximo de la Pedraja Auxiliares facultativos de la Dirección de Obras públicas y Minas, con carácter temporero, cargos dotados con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación, imputables al crédito de 550.000 pesetas que para estudios y redacción de proyectos de Obras públicas de la Zona se consignan en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Mayo de 1925.
- Nombrando a D. Ernesto Roces Victoriano para el cargo de Mecnógrafo auxiliar tercero de la Delegación general.
- 3 de Marzo de 1927 (correspondiente al 29 de Chaaban de 1345).—Nombrando a D. Agustín Fernández García, Oficial segundo del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, para igual cargo en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.
- 7 de Marzo de 1927 (correspondiente al 3 de Ramadán de 1345).—Nombrando oficial tercero de Hacienda, en la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros, al Oficial de segunda clased el Cuerpo general de Administración de Hacienda D. Fernando de Herralde y López.
- 9 de Marzo de 1927 (correspondiente a 5 de Ramadán de 1345).—Nombrando a Mimun Ben Mohamed para el cargo de Maestro auxiliar de la Escuela hispano-árabe de Farjana, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- 11 de Marzo de 1927 (correspondiente al 7 de Ramadán de 1345).—Nombrando a Abd-el-Krim Ben Sid Mohamed Afaha para el cargo de vigilante del Resguardo, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

11 de Marzo de 1927 (correspondiente al 7 de Ramadán de 1345).—Nombrando a Adbderesac Ben Mohamedi Uifrahi para el cargo de vigilante del Resguardo, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando a Kasen Ben Selam Sarradi para el cargo de vigilante del Resguardo de Aduanas, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

12 de Marzo de 1927 (correspondiente al 8 de Ramadán de 1345).—Nombrando a D. Felipe Jacinto Ramírez Landa para el cargo de encargado de la Biblioteca de la Delegación general de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

— Nombrando, con carácter temporal, a Sid Mohamed-el-Cahak para el cargo de Taleb de la Sección de Interpretación y Cancillería Majzén de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, con el haber anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando a D. Germán Núñez Rodríguez para el cargo de Agente de tercera clase en la Policía gubernativa de la Zona.

17 de Marzo de 1927 (correspondiente al 12 de Ramadán de 1345).—Nombrando, con carácter interino, para el cargo de Maestro en el grupo escolar de Tetuán, a D. Eduardo Mañas Hernández.

21 de Marzo de 1927 (correspondiente al 16 de Ramadán de 1345).—Nombrando a D. Federico Parra Abad para el cargo de Ordenanza de la Dirección de Colonización.

23 de Marzo de 1927 (correspondiente al 18 de Ramadán de 1345).—Nombrando en turno de ascenso, por antigüedad, para el cargo de Ordenanza segundo del servicio de Correos, a Abdalah Ben Abd-el-Kader Ben El Hach Mimun.

26 de Marzo de 1927 (correspondiente al 21 de Ramadán de 1345).—Nombrando en turno de ascenso, por antigüedad, para el cargo de Ordenanza primero del servicio de Correos, a D. Agustín López Ventura.

### C e s e s .

#### DAHIR

26 de Marzo de 1927 (correspondiente al 21 de Ramadán de 1345).—Disponiendo el cese de D. Enrique Morales Sánchez en el cargo de Director de Obras públicas y Minas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

#### DECRETOS VISIRIALES

28 de Febrero de 1927 (correspondiente a 24 de Chaaban de 1345).—Disponiendo el cese de Husain Ben Hamed en el cargo de vigilante del Resguardo de Aduanas.

- 14 de Marzo de 1927 (correspondiente al 9 de Ramadán de 1345).—Disponiendo el cese de D. Manuel Alvarez Fernández en el cargo de Ordenanza de la Dirección de Colonización.
- 15 de Marzo de 1927 (correspondiente a 11 de Ramadán de 1345).—Disponiendo el cese de Vicente Madramani Hervás en el cargo de vigilante del Resguardo de Aduanas.
- 16 de Marzo de 1927 (correspondiente al 11 de Ramadán de 1345).—Disponiendo el cese en el servicio del Protectorado del Oficial segundo de Correos D. Francisco Picatoste Cereceda.
- 21 de Marzo de 1927 (correspondiente al 16 de Ramadán de 1345).—Disponiendo el cese de D. Federico Parra Martínez en el cargo de Ordenanza del servicio de Telégrafos.

---

## PERSONAL MILITAR INDÍGENA

### Nombramientos.

#### DECRETOS VISIRIALES

- 7 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 10 de Febrero de 1927).—Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2, a Sid Laaga Ben Moh Aguroh.
- Nombrando Caíd Mía de la Mehl-la jalifiana de Melilla, núm. 2, a Sid Mohamed Buxta Kaddur.

---

### Cese.

#### DECRETO VISIRIAL

- 1.º de Ramadán de 1345 (correspondiente al 5 de Marzo de 1927).—Disponiendo el cese del Caíd Mia Sidi Haddu Ben Hamedi El Urriagli, en la Mehal-la jalifiana de Tetuán, núm. 1.

---

**Dahir declarando cesante a Sid Mohamed Ben Axmi Maimuni en el cargo de Caid de la cabila de Beni-Buzra.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Mohamed Ben Axmi Maimuni en el cargo de Caid de la cabila de Beni-Buzra, de la re-

gión de Gomara, debiendo fijar temporalmente su residencia en esta ciudad de Tetuán.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Chaaban de 1345 (correspondiente al 4 de Marzo de 1927).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sidi Mohamed Ben Axmi Maimuni en el cargo de Caid de la cabila de Beni-Buzra de la región de Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir otorgando el mando y gobierno de la cabila de Beni-Buzra a Sid El Alami Ben Enhamed Ben Yusef-Ahameden.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Buzra, que la paz de Dios sea sobre vosotros y su misericordia, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid El Alami Ben Enhamed Ben Yusef-Ahameden, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos en el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 1.º de Ramadán de 1345 (correspondiente al 5 de Marzo de 1927).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, otorgando el mando

y gobierno de la cabila de Beni-Buzra, en la región de Gomara, a Sid El Alami Ben Enhamed Ben Yusef-Ahameden,  
Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,  
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir declarando cesante en el cargo de Caid de la cabila de Beni-Ziat a Sid Abd-Selam Ben Abdelkader Jarjor.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer el cese de Sid Abd-Selam Ben Abdelkader Jarjor en el cargo de Caid de la cabila de Beni-Ziat.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 15 de Marzo de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Abd-Selam Ben Abdelkader Jarjor en el cargo de Caid de la cabila de Beni-Ziat,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,  
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir otorgando el mando y gobierno de la cabila de Beni-Ziat a Sid El Arbi Ben Hamed El Mehdi Ziati.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Ziat, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid El Arbi Ben Hamed El Mehdi Ziati, encargán-

dole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 11 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 16 de Marzo de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, otorgando el mando y gobierno de la cabila de Beni-Ziat a Sid El Arbi Ben Hamed El Mehdi Ziati,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 16 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Decreto visirial nombrando a Sid Abd-es-Selam Laamari, Jalifa de la cabila de Beni-Arós.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien disponer el nombramiento de Sid Abd-es-Selam Laamari para el cargo de Jalifa de la cabila de Beni-Arós, fracción de Beni-Umeras, región de Larache.

Le ordenamos desempeñe el cargo para el que ha sido designado, con celo, inteligencia y rectitud.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 16 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

**REAL DECRETO**

**CREANDO LA JUNTA DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE MARRUECOS Y COLONIAS**

**EXPOSICIÓN**

Señor: Inspirándose el Gobierno de V. M. en aquellas razones de solicitud y de interés con que ha de mirar todo cuanto se refiera a mejorar la condición cultural de los territorios de Protectorado y de Soberanía que tiene la Nación en África, y que movieron, por lo que respecta a los primeros, a crear por Real decreto de 30 de Abril de 1926 la Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos; considerando, asimismo, que la intervención del Estado en tan importantes particulares no debe limitarse a las disciplinas históricas y geográficas, sino extenderse a toda clase de investigaciones científicas, y entendiéndose al propio tiempo que la circunstancia de haberse reunido en un solo organismo la Dirección general de Marruecos y Colonias, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, toda la gestión administrativa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y de los territorios coloniales del África occidental y Golfo de Guinea, es propicia para dar a las investigaciones de referencia unidad de orientación, mediante el apoyo oficial a la iniciativa privada y coordinación de los esfuerzos de esta última con los que por su parte pueda realizar el Estado. Parece, pues, al jefe del Gobierno que suscribe que debe transformarse la citada Junta superior de Historia y Geografía de Marruecos en otra entidad de mayor amplitud denominada "Junta de investigaciones científicas de Marruecos y Colonias", a la que se encomiende trazar el plan general de las exploraciones e investigaciones científicas, de cualquier naturaleza que sean, en los territorios antes aludidos, encargándole la dirección e inspección de las mismas, y que asesore en todo momento al Gobierno, y especialmente a la Dirección general de Marruecos y Colonias, sobre las comisiones de carácter cien-



tífico que continuamente se solicitan para los distintos territorios del África española, así como en la publicación o subvención, con cargo a los presupuestos oficiales, de libros, folletos o cualesquiera otros trabajos para los que se recabe el auxilio del Estado como producción de orden científico.

En atención a lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 23 de Marzo de 1927.—Señor: A los R. P. de V. M.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

#### REAL DECRETO

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Real decreto, la Junta Superior de Historia y Geografía de Marruecos, creada en 30 de Abril de 1916, queda sustituida por otra entidad que se titulará "Junta de Investigaciones científicas de Marruecos y Colonias".

Art. 2.º La referida Junta, que dependerá de la Dirección general de Marruecos y Colonias, tendrá a su cargo:

A) Trazar el plan general de exploración geográfica y arqueológica y de investigaciones y estudios históricos, etnográficos, zoológicos, botánicos, geológicos, etc., de Marruecos y de los territorios coloniales de España en Africa.

B) Señalar el orden en que hayan de realizarse dichos trabajos y proponer el personal que deba ejecutarlos.

C) Dirigir e inspeccionar los estudios y trabajos de referencia, pudiendo, a tal efecto, nombrar Comisiones delegadas que asesoren a la Junta en los asuntos de su competencia.

D) Informar al Gobierno sobre toda clase de Comisiones de orden científico que soliciten la ayuda oficial, tanto para Marruecos como para los territorios coloniales.

E) Asesorar al Gobierno sobre la procedencia o improcedencia de publicar o subvencionar cualesquiera libros, folletos o trabajos de orden científico, relativos a los citados territorios.

F) Redactar en el plazo que oportunamente se señale un inventario bibliográfico de todo lo que la ciencia española ha producido con relación a los dominios coloniales de Africa.

G) Realizar trabajos preparatorios para la organización en Madrid de un Museo Etnográfico Colonial.

H) Evacuar informes de cualquier naturaleza relacionados con los fines de la Junta, y que sean solicitados por el Gobierno.

La Junta se compondrá de 17 Vocales, nombrados por Real orden, los cuales serán: el Director general de Marruecos y Colonias, el Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Marruecos, el Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Colonias; dos miembros propuestos por la Liga Africanista Española; uno por cada una de las siguientes entidades: Real Academia de la Historia, Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Real Sociedad Geográfica, Real Sociedad de Historia Natural, Centro de Estudios Históricos, Instituto Geográfico y Catastral, Instituto Geológico, Depósito de la Guerra, Sociedad de Antropología y Folklore, Junta de Excavaciones, Centro de Estudios Marroquíes de la Academia de Jurisprudencia y el Museo Arqueológico Nacional.

Art. 4.º La Junta de Investigaciones científicas de Marruecos y Colonias dispondrá para la realización de sus fines de las consignaciones que le concedan los Presupuestos del Estado, del Majzén y colonial. Podrá admitir subvenciones y donativos de Corporaciones y particulares. Rendirá cuenta a la Dirección general de Marruecos y Colonias de la inversión de estos fondos, en la forma establecida por las leyes.

Art. 5.º De las publicaciones que bajo su dirección edite la Junta, como resultado de sus investigaciones científicas, deberá dar a la Presidencia del Consejo de Ministros un número determinado de ejemplares, y asimismo los objetos de interés arqueológico, histórico o científico que se descubran, o que por cualquier otra causa lleguen a poder de la Junta, ingresarán en el Museo del Estado.

Art. 6.º Una vez constituida la Junta redactará el reglamento para el ejercicio de sus funciones, que habrá de someter a la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

## CONCURSO

**para la provisión de una plaza de Oficial primero del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino a los Servicios de Aduanas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.**

Se saca a concurso la plaza de Oficial Interventor de Aduanas, vacante en los servicios correspondientes de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuya plaza está dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 5.000 pesetas anuales como gratificación y el 50 por 100 de la gratificación de residencia en concepto de gratificación especial en equivalencia de las obviaciones de Aduanas que se perciben en la Metrópoli.

Esta plaza se proveerá por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que tengan como mínima la categoría de Oficial primero.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 del corriente mes, acompañadas de la hoja de servicios de los interesados, cerradas en fin de marzo próximo pasado, debidamente calificadas por sus jefes y adjuntándose cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 1.º de Abril de 1927.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

## Delegación general

---

**Dahir concediendo una transferencia de crédito de 9.356,35 pesetas.**

**Loor a Dios único.**

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito que en el título 11, capítulo 1.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, figura para “Material e indemnizaciones,, “Reembolsos a las Juntas de Servicios municipales de los gastos carcelarios,, al objeto de poder satisfacer las obligaciones pendientes de pago, hemos acordado conceder una transferencia de crédito por 9.356,35 pesetas, las cuales se obtendrán del concepto “Subvenciones, A),,, subvenciones ordinarias o extraordinarias que se acuerden a las Juntas de Servicios municipales de poblados, en el que existe sobrante a los fines mencionados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.ª de 1345 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1926).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 9.356,35 pesetas al concepto de “Material e Indemnizaciones,, “Reembolsos a las Juntas de Servicios municipales de los gastos carcelarios,, del vigente Presupuesto semestral,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1926.—(Firmado.)—P. D.,  
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir concediendo una transferencia de crédito de 4.283,40 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito que en el título 8.º, capítulo 8.º, art. 2.º del vigente Presupuesto, figura para "Material de Telégrafos,, concepto de "Gastos varios,, al objeto de poder satisfacer las obligaciones pendientes de pago, hemos acordado conceder una transferencia de crédito por 4.283,40 pesetas, las cuales se obtendrán de los conceptos que a continuación se indican y en la cuantía que también se expresa:

	Pesetas.
<i>Del título 8.º, capítulo 8.º, art. 2.º:</i>	
Impresos y material de oficina.....	747,40
Alquileres.....	1.100
Mobiliario.....	1.900
<i>Del título 8.º, capítulo 3.º, art. 1.º:</i>	
Intervenciones locales: Tetuán.....	536
<b>TOTAL .....</b>	<b>4.283,40</b>

conceptos en los cuales existe sobrante a los fines mencionados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-  
tralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.ª de 1345 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 4.283,40 pesetas, al concepto "Material de Telégrafos,, "Gastos varios,, del vigente Presupuesto semestral, Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1926.—(Firmado.)—P. D.,  
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir concediendo una transferencia de crédito de 70,50 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito que en el título 13, capítulo 5.º, art. 4.º del vigente Presupuesto figura para "Premios de cobranza,, "Correos y Telégrafos,, al objeto de poder satisfacer las obligaciones pendientes de pago, hemos acordado conceder una transferencia de crédito de 70,50 pesetas, las cuales se obtendrán del concepto "Timbre,, del mismo título, capítulo y artículo, en el que existe sobrante a los fines mencionados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1345 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 70,50 pesetas al concepto de "Premios de cobranza,, "Correos y Telégrafos,, del vigente Presupuesto semestral,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir concediendo una transferencia de crédito de 31.086 pesetas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de incrementar el crédito que en el título 14, capítulo único, art. 3.º del vigente Presupuesto figura para "Mobiliario,, al objeto de poder satisfacer las obligaciones pendientes de pago, hemos acordado conceder una transferencia de crédito por 31.086 pesetas, las cuales se obtendrán

de los conceptos que a continuación se indican y en la cuantía que también se expresa:

3.500 pesetas del título 8.º, capítulo 2.º, art. 1.º, "Personal de los servicios centrales de la Dirección de Intervención civil,,

19.500 pesetas del título 8.º, capítulo 5.º, art. 6.º, "Material de Sanidad para gastos en caso de epidemia y ensayo de campañas antisifilíticas y antipalúdicas,,.

Y 8.086 pesetas del título 11, capítulo 1.º, art. 1.º, "Personal de la Audiencia,, conceptos en los cuales existe sobrante a los fines mencionados.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Yumada 2.ª de 1345 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo una transferencia de crédito de 31.086 pesetas, al concepto de "Mobiliario,, del vigente Presupuesto semestral,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1926.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

### **Dahir modificando en la forma que se indica el art. 72 del reglamento del impuesto del Timbre.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de modificar el art. 72 del reglamento del impuesto del Timbre, puesto en vigor el día 6 de Moharren del año 1343 (correspondiente al 8 de Agosto de 1924), en lo que se refiere a la vigilancia de la defraudación del mencionado impuesto por los funcionarios públicos que no pertenezcan a la Dirección de Hacienda, venimos en aprobar tal medida y en modificar dicho articulado en la forma que sigue:

“Art. 72. De las multas impuestas corresponderá la mitad al denunciador, cuando éste no sea funcionario de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.”

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 9 de Marzo de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hássan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando, en la forma que se determina, el art. 72 del reglamento del impuesto del Timbre, puesto en vigor el 8 de Agosto de 1924,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 9 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir concediendo, a título gratuito, una parcela de terreno, propiedad del Majzén, para la instalación de silos, depósitos o almacenes.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vista la petición formulada por el Consejo de Administración del Pósito agrícola de Zeluán, referente a la concesión de un terreno propiedad del Majzén, de 17.000 metros cuadrados, situado en las inmediaciones del ferrocarril Nador-Tistutin, para la instalación de silos, depósitos o almacenes, con el propósito de prestar el mayor apoyo en las operaciones que han de redundar en beneficio de los agricultores y fomento de las transacciones comerciales, venimos en conceder la mencionada parcela a título gratuito, sin limitación de tiempo, manteniéndose estas condiciones mientras sea destinada al fin que ha motivado su petición.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 9 de marzo de 1927).



Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail concediendo, a título gratuito y sin limitación de tiempo, al Consejo de Administración del Pósito agrícola de Zeluán una parcela de terreno, propiedad del Majzén, de 17.000 metros cuadrados, en las proximidades del ferrocarril Nador-Tistutin, para la instalación de silos, depósitos o almacenes en beneficio de los agricultores y fomento de las transacciones oficiales.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán 9 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos a partir del día 9 de Abril.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta lo beneficioso y conveniente del sistema de cambio de hora, ya establecido años anteriores en nuestra Zona, por las ventajas y economías que ello reporta para la misma, venimos en disponer quede modificado, con carácter transitorio, el horario oficial que rige en nuestra Zona de Protectorado, en armonía con el de la excelsa Nación protectora, en la forma que sigue:

Primero. El día 9 del próximo mes de Abril (correspondiente al 5 de Chual), a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Segundo. El día 1.º del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal; y

Tercero. Esta medida provisional en nada afecta al horario tradicional por el que se rigen los musulmanes de esta Zona en su vida religiosa, usos y costumbres, que no se altera, continuando en vigor.

En su consecuencia, ordenamos a los que este escrito leyeren cumplan a tenor de lo mandado y de conformidad con lo que en él se dispone.

Y la paz.

A 21 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 26 de Marzo de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos a partir del día 9 del próximo mes de Abril hasta el día 1.º del próximo mes de Octubre, en que se restablecerá nuevamente la hora legal,

Vengo a promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 26 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—P. D.,  
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial disponiendo se adquiriera una casa propiedad de D. Juan Llobell Tro, de 600 metros cuadrados de extensión.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de adquirir, por el precio de 37.500 pesetas españolas, la casa situada en la manzana núm. 72, ocupando toda su extensión 600 metros cuadrados, según plano de urbanización, en el poblado de Nador, propiedad de D. Juan Llobell Tro, venimos en aprobar dicha adquisición y ordenar al Amín del Mustafadato y dominios de la región oriental, para que en nombre del Majzén adquiriera, en las condiciones expuestas, de dicho Sr. Llobell o de su representante legal, el referido inmueble, debiendo formalizar la oportuna escritura de compraventa mediante documento otorgado, según costumbre, por el Cadí correspondiente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 15 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 15 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

**Decreto visirial disponiendo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Acilaf, cabila de Beni-Tuzin.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabia 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Acilaf, cabila de Beni-Tuzin, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos que existen en Acilaf (Beni-Tuzin), denominados Haddab U'tarkehtz, cuyos límites son: al Este, con el monte Ifazaran; por el Norte o lado del mar, con la tierra denominada Belameli; por el Oeste, con el monte Tafahsitz, y por el Sur, con la tierra llamada Rahil U'rifartin, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabia 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 23 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones del terreno denominado Belameli.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 17 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 17 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

---

**Decreto visirial disponiendo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos en Uad (río) Taghit, llamado también Karba es Sultán.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en Uad (río) Taghit, llamado también Kasba es Sultán, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en Uad Taghit, llamado también Kasba es Sultán, cuyos límites son: al Oeste, las faldas del monte, desde donde se extiende hasta la colina y baja por la divisoria hasta la propiedad de Sid Mojham-med Ben Said, desciende por Mesil el Má hasta el Uad ex-Sorfa, diríjese hacia el Este o dirección de la Meca, y allí limita por el Norte o lado del mar con la propiedad de los Ulad Si Amar El Hach, y en segundo término, por el sitio denominado El Juabi; mira en derechura al Este o dirección de la Meca; allí hay un río que baja del monte, sube lindando con el río conocido por Gueltaza el Mehedra y sigue en el río hasta la citada Kasba, siendo su extensión aproximada la de 273 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 11 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de la propiedad de Sid Mojham-med Ben Said.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 17 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 17 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial disponiendo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos denominados Yaghamun, enclavados en la región del río Muluya.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos denominados Yaghamun, enclavados en la región del río Muluya, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos conocidos por Yaghamun, enclavados en la región del río Muluya, cuyos límites son: al Este o dirección de la Meca, el río Muluya; al Norte o lado del mar, el terreno de los Ulad Musa y el de Lahafif, el de los Ulad Hamu, el de los Ulad Hammu y el de los Ulad Yusef, hallándose entre ambos el antiguo escarpado del río Muluya; al Oeste, por el terreno de Lahrafif y los Ulad Musa; entre ellos hay un escarpado, y al Sur, por el río Muluya, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 16 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en las inmediaciones de Ulad Musa y Lahafif.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 17 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 17 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEDOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial disponiendo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos conocidos con el nombre de La Guedira (Larache).**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Mayo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos conocidos por el nombre de La Guedira (Larache), venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en Larache, denominados La Guedira, cuyos límites son: Al Norte: 1.º, desde el océano Atlántico, en las proximidades de los polvorines, siguiendo la carretera que conduce desde éstos al vivero forestal; 2.º, desde el encuentro de la carretera con el citado vivero, siguiendo los linderos Oeste, Norte y Este de dicho vivero hasta el punto en este último límite, situado a unos 300 metros al Sur de la referida carretera; 3.º, límite Sur de Barrio Nuevo; 4.º, línea que une el extremo Este del anterior límite con el vértice Sur-oeste de los terrenos ocupados por la Intendencia militar; 5.º, lado Sur de estos terrenos y del campo de fútbol de la Casa de España, hasta su encuentro con la carretera de Larache a Alcázar, y 6.º, carretera de la Radio, hasta su intersección con el lindero Este de los terrenos que ocupa la Radio y Parque de Automóviles. Al Este, cercas de la Radio y Parque de Automóviles, depósito de ganados y Gaba de Larache. Al Sur, Gaba de Larache y línea, aproximadamente, normal de la costa, determinada por dos mojones, y al Oeste, océano Atlántico; de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La operación de deslinde mencionada empezará el día 27 de Mayo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el punto de la unión de la carretera al vivero forestal, que, partiendo de los polvorines, encuentra a dicho vivero.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 25 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 25 de Marzo de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

**Decreto visirial aprobando el proyecto de bases para las enseñanzas prácticas de agricultura en la Granja de Melilla y Campo de Experimentación de Larache.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de establecer enseñanzas prácticas de agricultura en la Granja de Melilla y Campo de Experimentación de Larache, para dar el mayor impulso posible a la agricultura de esta Zona de Protectorado, por medio de la difusión de los modernos métodos de explotación de las tierras, de la ganadería y de las industrias rurales, venimos en aprobar, poniéndolas en vigor, las siguientes bases del proyecto que a tal fin nos ha sido elevado para nuestro conocimiento!

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Ramadán de 1345 (correspondiente al 25 de Marzo de 1927).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 25 de Marzo de 1927.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

---

PROYECTO  
DE ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA  
EN LAS GRANJAS DE MELILLA Y LARACHE

I.—Clases de enseñanzas.

Artículo 1.º Con el fin de difundir entre los indígenas la cultura general y medios adecuados de explotación de la tierra, de la ganadería y de las industrias rurales, se establecerán, por vía de ensayo, en la Granja de Melilla y en el Campo de Experimentación de Larache, que en lo sucesivo se denominarán "Granjas-Escuelas experimentales,, dos clases de enseñanzas:

1.ª *Secundaria*.—Para jóvenes indígenas de familias agricultoras, propietarias o cultivadoras de tierras.

2.ª *Obrera*.—Para obreros del campo, españoles o indígenas, que aspiren a ser capataces agrícolas.

II.—Enseñanzas secundarias.

Art. 2.º Se dará esta enseñanza en dos cursos, divididos cada uno en dos períodos trimestrales. El primer período estará comprendido en cada curso desde el 15 de Abril al 15 de Julio, y el segundo desde el 15 de Septiembre al 15 de Diciembre.

Art. 3.º La enseñanza será práctica y teórica. La primera consistirá en que los alumnos presencien y ejecuten, por vía de ejemplo y aprendizaje, las principales operaciones de preparación de tierras, cuidados culturales de las plantas, recolección de cosechas y preparación de productos, selección de semillas, racionamiento de ganado, podas, injertos y plantaciones arbóreas; sericultura, avicultura y apicultura; medios de combatir las enfermedades de las plantas, reconocimiento de productos y primeras materias para la agricultura e industrias derivadas.

El fundamento de todas las operaciones prácticas será explicado por los profesores.

La duración mínima de la enseñanza práctica será de tres horas por día laborable.

Art. 4.º La enseñanza teórica comprenderá las siguientes materias:



*Primer curso.*

*Primer período.*—Idioma castellano.—Elementos de Aritmética. Nociones de mineralogía y agronomía.

*Segundo período.*—Idioma castellano.—Elementos de Geometría. Nociones de botánica y cultivos.

*Segundo curso.*

*Primer período.*—Idioma castellano.—Máquinas agrícolas.—Nociones de zoología y ganadería.—Contabilidad agrícola.

*Segundo período.*—Nociones de selvicultura.—Elementos de industrias rurales.—Patología animal y vegetal.

La duración de las clases teóricas no excederá de tres horas por día laborable.

Art. 5.º A los alumnos que observen buena conducta y terminen sus estudios con aprovechamiento, se les expedirá un *diploma* que acredite tales méritos, autorizado por el Director de la Granja, con el V.º B.º del Director de Colonización.

III.—Enseñanza obrera.

Art. 6.º Los obreros que ingresen en esta sección de enseñanza ejecutarán durante el primer año todos los trabajos que indiquen el Director y Profesores de la Escuela, como simples obreros asalariados.

Trabajarán, sin embargo, dos horas menos que los demás obreros de la Granja, con el fin de que durante ellas asistan a las clases de idioma castellano y de las cuatro reglas fundamentales de aritmética. Los que durante el primer año observaran buena conducta y demostrasen ser obreros expertos, recibirán de la Dirección de Colonización un certificado que acredite tales circunstancias, pudiendo, si así lo desean, seguir el segundo curso, indispensable para obtener el título de Capataces agrícolas.

Durante el segundo año trabajarán como obreros distinguidos y capataces de cuadrillas o brigadas de campo, practicarán en los talleres de reparación y montaje de instrumentos y máquinas de cultivo y dedicarán dos horas a la clase de idioma castellano y nociones de Aritmética y Geometría.

Tanto los obreros indígenas como los españoles que obtengan el título de Capataces agrícolas, podrán ser destinados a las distintas Secciones de las Granjas y Campos de Experimentación, y muy especialmente a las misiones de demostraciones prácticas ambulantes que se hagan en los campos y explotaciones rurales de los indígenas.

Art. 7.º Los cursos de esta enseñanza serán de años solares, empezando el 1.º de Octubre.

**IV.—Ingreso de alumnos en los cursos de enseñanza secundaria.**

Art. 8.º Por ahora en cada Granja y curso de enseñanza sólo se admitirán 20 alumnos indígenas.

De ellos, 10 percibirán individualmente una pensión de 360 pesetas por período trimestral, que se abonará por terceras partes a fin de cada mes, siempre que hubiesen observado buena conducta y asistido a las clases con puntualidad.

La concesión de estas pensiones se hará mediante concurso. Los que aspiren a obtenerlas deberán solicitarlo de las respectivas Intervención militar o civil local, según corresponda. Los Jefes de dichas dependencias, al mismo tiempo de informar las instancias, remitirán a la Dirección de Colonización el correspondiente certificado médico, haciendo constar que los interesados son de compleción sana y robusta.

Las Intervenciones cuidarán de remitir sólo las instancias de aquellos individuos que, a su juicio, consideren capacitados para recibir las enseñanzas de que se trata, y que éstas puedan serles útiles para el ejercicio de su profesión de agricultores.

La designación de alumnos pensionados la hará la Delegación general de la Alta Comisaría en vista de la propuesta que formule un Jurado, que, presidido por el Director de Colonización, estará constituido por un representante de la Inspección general de Intervención y Tropas jalifianas y de otro de la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.

La admisión de alumnos indígenas no pensionados se hará por los respectivos Directores de las Granjas-Escuelas experimentales.

La matrícula para todos los alumnos será gratuita y los diplomas se expedirán libres de derechos de timbre para los interesados.

V.—Ingreso de alumnos en los cursos de enseñanza obrera.

Art. 9.º Por ahora en cada Granja sólo se admitirán 20 obreros alumnos.

De ellos, cinco indígenas y cinco españoles podrán habitar gratuitamente con sus familias en las casitas que al efecto se construyan en los terrenos de las Granjas o en sus inmediaciones.

Sin derecho a vivienda gratis, serán admitidos otros 10 obreros, cinco de ellos indígenas y cinco españoles.

Los 20 alumnos admitidos percibirán durante todos los días del año, si observan buena conducta y se aplican en la ejecución de los trabajos manuales, un jornal medio corriente en la localidad, que se determinará en cada curso.

La designación de alumnos obreros indígenas y de los españoles con derecho a vivienda gratuita se hará en la mencionada forma y condiciones consignada anteriormente para los alumnos de la enseñanza secundaria.

Los obreros alumnos españoles sin derecho a vivienda gratuita serán designados por las respectivas Direcciones de las Granjas-Escuelas experimentales.

En la designación de alumnos españoles se dará preferencia a los que sirvan o hayan servido en el Ejército de operaciones, que obtengan nota favorable de sus Jefes.

VI.—Profesores.

Art. 10. Las enseñanzas teóricas y prácticas se darán en cada Granja por los Ingenieros de Montes y Agrónomos, Ayudantes y Peritos que presten sus servicios en Melilla y Larache, con sujeción a los horarios que, a propuesta de los respectivos Directores, apruebe la Dirección de Colonización.

Art. 11. La enseñanza del idioma castellano y de los elementos de Aritmética y Geometría se dará por personal que conozca el árabe vulgar. Serán nombrados por la Dirección de Colonización, a propuesta de los Directores de las Granjas.

Art. 12. Dichos Directores formularán también el reglamento para la utilización de las viviendas y régimen de vida que han de adoptar los alumnos que en ellas habiten.

**VII.—Recursos económicos.**

**Art. 13.** Todos los gastos que originen estas enseñanzas, así como la construcción y conservaciones de casas-viviendas, serán costeados con cargo al crédito de 300.000 pesetas, consignado en el art. 3.º, capítulo 2.º, título 13 del vigente Presupuesto de la Zona.

**Disposición transitoria.**

**Art. 14.** En el presente año las enseñanzas secundaria y obrera empezarán el día 15 de Septiembre.

Hasta tanto se habiliten los locales necesarios para vivienda de los obreros en los recintos de las Granjas, éstos tendrán que costear por su cuenta las habitaciones que necesiten.

## Audiencia de Tetuán.

### CONCURSO

para proveer una plaza de Escribiente de esta Audiencia, creada por el Dahir de 4 de Enero de 1927, que aprobó el Presupuesto del Majzén para el año 1927, dotada con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación.

Por acuerdo de la Junta de gobierno de este Tribunal, se proveerá por concurso, con arreglo a las siguientes bases, la referida plaza de Escribiente:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Ser mayor de diez y ocho años y gozar de la aptitud física para el desempeño del cargo.
- c) Carecer de antecedentes penales, lo que se acreditará por los españoles con certificación del Registro central y para los marroquíes por otras que expida el Bajalato de la ciudad de su residencia y la Secretaría del Juzgado del lugar de su naturaleza.
- d) Ser de buena conducta, lo que se justificará con informe de la Alcaldía o Autoridad superior local de su vecindad.
- e) Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.
- f) Dominar la mecanografía.

Para la justificación de las condiciones a que se refieren los apartados e) y f), esta Presidencia se reserva el derecho de someter a los aspirantes, en el día que se les hará saber, a las pruebas que considere precisas.

Serán circunstancias recomendables:

- 1.º Poseer el árabe vulgar.
- 2.º Poseer conocimientos bastantes de taquigrafía.
- 3.º Demostrar conocimientos elementales en la redacción de documentos y práctica de diligencias judiciales.

Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y acompañadas de los documentos que justifiquen los requisitos enumerados, se presentarán en la Secretaría de esta misma Audiencia, en horas de oficina y mediante resguardo de su presentación, en el término de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Tetuán, 4 de Abril de 1927.—El Presidente, *Joaquín Lacambra*.

## Dirección de Obras públicas y Minas.

### **BASES**

#### **para el concurso de obras de dragado en el puerto de Larache.**

Se anuncia un concurso entre Sociedades dedicadas a trabajos de dragados para la apertura de un canal de acceso al puerto de Larache desde la desembocadura, en calado de 6 metros, hasta la distancia de 1.300 metros, según el curso del río y traza de la nueva canal, donde terminará con el calado de 5 metros, enlazando con el fondo natural del río en otros 200 metros, que constituirán la zona de enlace.

Los dragados principales consistirán en la apertura de un canal de 40 metros de ancho en el fondo, taludes naturales y profundidad necesaria para establecer el fondo en pendiente continua desde el calado de 6 metros en la desembocadura y el de 5 metros a 1.200 metros de distancia según el eje del trazado de la canal.

Se efectuarán, además, los dragados necesarios para enlazar con el cauce actual del río en una zona de 200 metros desde la terminación de la canal abierta con los dragados.

El volumen que como mínimo se fija para estos dragados es el de 300.000 metros cúbicos.

Las obras se ejecutarán bajo la dirección del ingeniero encargado del puerto, que señalará el trazado del eje del canal y dará en todo momento las instrucciones que crea conveniente respecto a las operaciones de dragado y vertido de productos. Podrán efectuarse dragados complementarios de acceso al muelle.

Los productos extraídos deberán impulsarse en su mayor parte para relleno de marismas, siempre que el Ingeniero encargado así lo disponga, pudiendo también ordenar sean vertidos en el mar en sitios y fondos que señale. Los calados se referirán al cero del puerto.

Las proposiciones para la ejecución de estas obras comprenderán los dos precios únicos de metro cúbico de dragado vertido en el mar y metro cúbico de dragado para relleno de marismas, medidos siempre los productos en las cántaras de la draga.

La Sociedad concursante indicará los tipos de draga de succión que ha de emplear y sus características esenciales, teniendo presente se trata de hacer un dragado intenso y rápido, debiendo tener condiciones marineras las embarcaciones para poder dragar en la barra de una ría que, como la de Larache, está abierta a los temporales.

Los medios de que disponga la Sociedad para realizar las obras han de permitir un dragado diario de 3.000 metros cúbicos, y el tiempo que se proponga como duración de la campaña ha de ser elemento esencial de juicio para la adjudicación del servicio, debiéndose indicar tal circunstancia en la proposición.

Las proposiciones han de presentarse en la Dirección de Obras públicas y Minas de Zona de Protectorado, antes del día 10 de Mayo de 1927.

El adjudicatario del servicio deberá comenzar las obras antes de un mes, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación, y depositar previamente en la oficina de la Dirección de Obras públicas y Minas la cantidad de 50.000 pesetas como fianza para responder de la ejecución de las obras, las que estarán sometidas a las prescripciones del pliego de condiciones generales de las contratas vigente en la Península.

El pago se hará por certificaciones mensuales, extendidas por el Ingeniero encargado, previa comprobación de volúmenes extraídos y conformidad del contratista, pudiendo hacerse en sus importes los descuentos provisionales que autorizan las condiciones de las contratas.

Una vez terminadas las obras y previo reconocimiento, liquidación e informe de la Dirección de Obras públicas y Minas, será devuelta la fianza o la parte de ella que no resulte comprometida por la ejecución de las obras.

Tetuán, 6 de Abril de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Obras públicas y Minas.

## ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Servicio de Telégrafos.

### GIRO TELEGRÁFICO

D E B E	Pesetas.
Por giros impuestos en la Zona para la Administración española durante el año 1926.....	4.943 354,44
Por giros impuestos en la Zona para Administraciones extranjeras y liquidados por España a aquéllas.....	4.400,59
Por rectificaciones de errores.....	38,80
TOTAL.....	<u>4.947.793,83</u>

### H A B E R

Por giros impuestos en estaciones españolas para la Zona.....	3.260.540,35
Por giros impuestos en el extranjero para la Zona y liquidados a ésta por la Administración española.....	226,31
Por rectificaciones de errores.....	504,45
Por remesas de fondos efectuadas por la Zona a España.....	1.688.359,81
TOTAL.....	<u>4.949.630,92</u>

<i>Importa el Debe</i> .....	4.947.793,83
<i>Importa el Haber</i> .....	4.949.630,92

DIFERENCIA A FAVOR ZONA..... 1.837,09

Tetuán, 23 de Marzo de 1927.—El Director, *Teodomiro Aguilar*.



## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

### CONCURSO

#### para la provisión de la plaza de Oficial segundo Archivero y de Estadística.

Habiéndose creado la plaza de Oficial segundo Archivero y de Estadística para la Secretaría de esta Junta, dotada con el haber anual de 3.750 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí.
- b) Haber desempeñado cargo similar en organismos municipales o provinciales de España, como asimismo en otras oficinas del Estado, que acreditarán los concursantes mediante certificaciones.
- c) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.
- d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los concursantes residentes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes y a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedidos por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los concursantes, concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta, y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de

otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión del cargo el sueldo de 3.750 pesetas españolas.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de los Municipios de España y las que le encargue la Junta.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o falta cometida así lo acuerde la Corporación municipal, por mayoría absoluta de votos y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 14 de Marzo de 1927.—El Bajá-Presidente, *Abdselam Ben-el-Hossain Bujari*. — El Cónsul-Interventor local, *Julio Valencia*.

## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCAZARQUIVIR

### CONCURSO

**para proveer la plaza de Contador de la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas.**

Hallándose vacante la plaza de Contador de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

A) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

B) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

C) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los residentes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros, con una expedida por el Bajalato donde residan, y los españoles presentarán certificación de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedida por los Consules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los concursantes, aunque concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

D) Posesión de conocimientos de Contabilidad, cálculo mercantil y Teneduría de libros.

Serán circunstancias recomendables:

A) Posesión de título expedido por una Escuela de Comercio o acreditación, en su defecto, de haber aprobado alguna asignatura o estar en posesión del título de Bachiller.

B) Haber desempeñado cargo análogo en Corporaciones públicas o casas de comercio, Bancos u otras entidades particulares, sin nota desfavorable.

C) Posesión del árabe vulgar.

2.º Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias, de la Presidencia del Consejo de Ministros, o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

3.º Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, y con el ejercicio de cualquier profesión industrial o comercial.

4.º El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 6.000 pesetas españolas.

5.º Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

6.º Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de vocales que la componen y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

7.º La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

8.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Alcazarquivir, 14 de Marzo de 1927.—El Cónsul-Vicepresidente, *I. Cagigas*.

## Registro Mercantil.

### EDICTO

Don Luis Carlos Fernández Novoa, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador y Registrador Mercantil del mismo.

Certifico: Que a los folios 135 y 136 del Libro-Registro provisional de Sociedades, aparece el asiento que copiado literalmente dice:

“Primera inscripción de la Sociedad Rodríguez y Arroyo S. L., de Nador. Por D. Eduardo Arroyo Roig, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Melilla, se presenta en este Registro para su inscripción la primera copia de la escritura pública otorgada a diez de Marzo de mil novecientos veintisiete, ante D. Federico Gabaldón Navarro, Cónsul de España, Asesor de la Comandancia general de Melilla e Interventor local general de Nador, con el número cuarenta y seis del Protocolo, en Nador, por virtud de la cual D. Francisco Rodríguez Bravo, mayor de edad, y casado con doña Aurelia del Río Fernández, bajo el régimen legal de gananciales, y D. Eduardo Arroyo Roig, casado con doña Carmen Ruiz López, bajo el régimen legal de gananciales, vecinos de Melilla, y de profesión comerciantes, se unen en Compañía, bajo la forma regular colectiva, con sujeción a las prescripciones del Código de Comercio de la Zona, y de modo especial en los siguientes pactos: Primero. El objeto de la Sociedad es la compra y venta al por mayor y menor de aceites de oliva y solla, y de semillas en general, pudiendo extenderse a otras operaciones de comercio lícitas, que acordaren en debida forma ambos socios.—Segundo. Los socios convienen en reducir la actuación de la Sociedad a la Zona de la Comandancia general, demarcada al Oeste por los límites de las cabilas de Tensamán y Beni Tuzin, conservando su libertad comercial en Melilla y demás plazas de Soberanía de Africa y resto del Protectorado. Por consiguiente, las operaciones que cualquiera de los dos socios pudiera realizar fuera del territorio señalado no obligan a la Sociedad.—Tercero. Girará bajo la razón social Rodríguez y Arroyo, S. L., y tendrá su domicilio legal en Nador, calle del General Larrea, manzana noventa y tres.—Cuarto. El capital social estará constituido por cien mil pesetas, aportadas cincuenta mil por el Sr. Rodríguez y otras tantas por el Sr. Arroyo, constituidas por las existencias en aceites y enseres que poseen, respectivamente, en el almacén de la Viuda de Rodríguez y en el del señor Arroyo, en Nador.—Quinto. La gestión de la Sociedad se llevará mancomunadamente por los dos socios, y la firma la llevará asimismo mancomunadamente D. Francisco Rodríguez y D. Eduardo Arroyo.—Sexto. La repartición de los beneficios o pérdidas será de sesenta por ciento para D. Francisco Rodríguez y el cuarenta por ciento a D. Eduardo Arroyo. Hasta pasados los tres

primeros meses en que se efectuará el primer balance, no podrán los socios retirar cantidad alguna del fondo social. Si hubiese beneficios, el cincuenta por ciento de los mismos se dedicará a fondo de reserva, y el resto se repartirá en la proporción ya indicada entre los socios. Igual se hará después de cada balance, no pudiendo los socios retener otra cantidad para sus gastos personales que los que pudieran corresponderles por beneficios del modo dicho.— Séptimo. La Sociedad se constituye por cinco años, a contar desde hoy.— Octavo. Convienen en abonar, en concepto de alquiler por los almacenes actuales de la Viuda de Rodríguez, en Nador, que ocupará la Sociedad, la cantidad mensual de doscientas pesetas. Si la Sociedad dispusiera en adelante de otro edificio, podría ocuparlo, abandonando los almacenes de la Viuda de Rodríguez. Asimismo están de acuerdo en tener cada uno de los socios en Nador un encargado cuyo sueldo abonarán particularmente. Los sueldos o jornales de los restantes empleados que la Sociedad precisare serán abonados con cargo a los fondos sociales.—Noveno. En el caso de enfermedad o ausencia, los socios convienen en que cada uno de ellos podrá apoderar a una persona, siempre de conformidad con el otro socio, para que en su nombre y representación firme los contratos, escrituras, correspondencia y cualquiera clase de documentos que sean necesarios para no paralizar la vida social.—Décimo. En caso de desavenencia acerca de la interpretación de las cláusulas de esta escritura o de algunas de ellas, se comprometen a someterla al juicio de amigables compondores o de árbitros. Todo lo referido consta de la primera copia aludida, expedida por dicho señor Cónsul en once del actual, y por cuyos méritos hago esta inscripción, de la que se fija una copia en el tablón de edictos de este Juzgado, remitiendo otra al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de esta Zona para su inserción en dicho periódico. Nador, diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador Mercantil, *Luis C. Fernández.* (Hay la rúbrica).

Lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito, y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a los efectos del art. 15 del Código de Comercio vigente en esta Zona, expido y firmo el presente en Nador a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador mercantil, *Luis C. Fernández.*

## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Luis Fordey y de doña Carmen Sáenz de Vera, vecinos de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre un solar situado en el camino del Chingui, en esta ciudad de Larache, que linda: al Norte, con propiedad de D. José Beneich; al Este, con solar propiedad de los herederos de Assayag (D. Abraham); al Sur, con calle de nueve metros de anchura, y al Oeste, con calle del Chinguiti. Dicha finca adopta la figura de un polígono irregular de once lados; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—  
El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Luis Forde y de doña Carmen Sáenz de Vera, del derecho de propiedad sobre un solar, cuya planta adopta la figura de un polígono irregular de cuatro lados, siendo sus linderos: al Norte, con calle de nueve metros de anchura, que va desde la del Chinguiti a la avenida de la Reina Victoria; al Sur, con el cementerio moro conocido por el nombre de Huerta del Daisuri; al Este, con el citado cementerio, y al Oeste, con la calle del Chinguiti; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador firmante, o presentarlas ante el Juez de paz de Larache, el Cadí o el Bajá de dicha ciudad,

cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Larache a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *J. Gutiérrez Barneto*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de la Compañía Española de Minas del Rif, de una finca rústica de tres hectáreas, diez y ocho áreas y cuarenta centiáreas de extensión superficial, situada en Ulad Yahía, proximidades del campamento militar de Segangan, cabila de Beni-Bu-Ifrur, que linda: al Norte, con el río Uixan; al Sur, con el ferrocarril de la Compañía Española de Minas del Rif; al Este, con terrenos de Busta Ben Nita, y por el Oeste, con un arroyo que separa esta parcela de tierras de la mezquita de Iscachen, y está atravesada de Norte a Sur por un camino que conduce de Segangan a Adra; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y el Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de Paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles, a favor de D. Arturo Netter Deutsch, súbdito alemán, del derecho de propiedad sobre una finca rústica destinada a la explotación minera, situada en el lugar denominado Bocoya, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de doscientas veinte hectáreas, setenta áreas de extensión superficial, que linda: al Norte,



con el terreno propiedad de la Compañía Española de Minas del Rif y de la fracción de Bocoya; al Sur, con terrenos comunales de la fracción de Bocoya, conocido por Beukniuin; al Este, con un río que separa estos terrenos de Ulad Ahamed Ben Hamu Tehediti, de Geuzula, y terrenos de la ya citada fracción, y por el Oeste, con terrenos de la Compañía Española de Minas del Rif; dentro de su perímetro hay dos canteras en explotación; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadi y Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de D. Arturo Netter y Deutsch, alemán, la propiedad de una finca rústica, sita en Afras Al-Lal, del poblado de Laaxara, denominado El-Zitun, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de una extensión superficial aproximada de cuatro hectáreas, sesenta y dos áreas y veinticinco centiáreas, destinada a la explotación minera, y cuyos límites son: por el Norte, con terrenos de Haf-Hafen; al Sur, con terrenos de Haf-Hafen; al Este, con el barranco de Iberkanen, y al Oeste, con tierras del Arbi Ben Sid Hammú.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 20 de Abril y horas de las diez para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de D. Arturo Netter y

Deutsch, alemán, la propiedad de una finca rústica, sita en Isultanen, llamada Tahabut Mohamed Aarab, cabila de Bèni-Bu-Ifrur, de una extensión superficial aproximada de dos hectáreas y ochenta áreas, destinada a la explotación minera, cuyos límites son: por el Norte, con terreno de Amar U'Zarich y de Hadi ben Tasait; al Sur, con el río Isultanen o Bocoya y terrenos de Hach Ahmed Agarb; al Este, con terrenos de Amar U'Zarich y con el arroyo que separa el terreno de Tuhami, y al Oeste, con el río Isultanen o Bocoya y el camino que conduce a la casa de Hach Mohamed Ben Al-Lal El Uariachi y con la propiedad de éste.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 20 de Abril y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—  
El Registrador, *Ramón Pérez*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE INFLUENCIA ESPAÑOLA EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de inmuebles a favor de D. Arturo Netter, mayor de edad, casado, comerciante, súbdito alemán y vecino de Manuhein, del derecho de propiedad sobre una finca rústica destinada a la explotación minera, situada en Bekiu, lugar denominado Chel-lala, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de una hectárea cincuenta y tres áreas y sesenta y una centiáreas de extensión superficial, que linda; al Norte, con un barranco que la separa de los terrenos de Bohot El Hach Ahamed; al Sur, con otro barranco que la separa de terrenos de Ulad Kaddur Ben el Hadi; al Este, la confluencia de los dos barrancos, y por el Oeste, con terrenos comunales de la fracción de Bocoya; dentro de su perímetro hay una edificación moruna y está atravesada de Norte a Sur por un camino que va de Chemlala a Bocoya; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y el Kaid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado

el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—  
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Arturo Netter Deutsch, súbdito alemán, del derecho de propiedad sobre una finca rústica, destinada a la explotación minera, situada en Chemlala, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de una hectárea, once áreas y setenta y una centiáreas de extensión superficial; linda: al Norte, con terrenos de Sid Hamed Ben Abd-al-lah Ben Haddu Ben Alí Ben Abd-al-lah, con casa y terrenos de la familia de Lahasen; al Sur, con terrenos de Abd-el-Kader Ben Moham U'Said y de Mohamed Abadi y el camino de Bocoya al Chemlala; al Este, con terrenos de Moham Mohamed, y al Oeste, con tierras comunales de la fracción de Bocoya; dentro de su perímetro hay dos edificaciones de estilo moruno; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caid de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—  
El Registrador de la Propiedad, *Ramón Pérez*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba, a nombre de D. Eugène Martinolles, ciudadano francés, vecino de Tenezera (Orán), el derecho de propiedad de una parcela de terreno, cercada con un muro de mampostería, situada en el Barrio de los Kuach, en esta ciudad de Larache, que linda: al Este, con propiedad de D. Francisco Román; al Norte y Sur, con el camino, y al Oeste, con propiedad de D. Antonio Sánchez Ríos.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de

1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 22 de Abril del corriente año, a las cuatro de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dádo en Larache a dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

## Administración de Justicia.

### EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en la causa que instruyo con el núm. 62, de 1926, sobre robo, contra Buamama Ben Ismael Ben Chif, he acordado llamar por el presente a cuantos no hubieren declarado aún en dicho sumario y se consideren perjudicados por los robos y saqueos que se realizaran los días veinticuatro y siguientes de Julio de mil novecientos veintiuno, durante su huída de la posición y viviendas del Zaio, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de recibirles declaración y de ofrecerles las acciones de la causa a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Nador a doce de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Por el presente, y término de veinte días, se sacan a pública subasta, bajo las condiciones que se dirán, los siguientes bienes inmuebles, embargados en los autos que en este Juzgado se siguen por el Letrado D. Juan Sánchez Ferrero, en nombre y representación de D. Fernando Gallois, como Director de la Compañía Algerienne en esta ciudad, contra los herederos de Mesod A. Moyursef, juicio declarativo escrito sobre reclamación de cantidad:

1.º Terreno sin cultivar, erial, situado en el camino de Alcántara, que linda: al Norte, con terreno de los herederos de Samuel Fereres; al Sur, con terrenos de Sid Feddul Uel Hayari; al Este, con terrenos del Hach Alí y Sid Feddul Uel Hayari, y al Oeste, con el camino de Alcántara; extensión aproximada, una hectárea y cuarenta áreas, y su valor en venta, quinientas sesenta pesetas.

2.º Terreno dedicado al cultivo de cereal, con frutales, situado en Mhasus, que linda: al Norte, con terrenos del Sr. Favá; al Sur, con terrenos del Sr. Matías; al Este, con el camino de las huertas, y al Oeste, con el mismo camino; extensión aproximada, treinta y cinco áreas; valor en venta, ochocientas veinticinco pesetas.

3.º Huerta situada cerca de la carretera de Larache a Tánger, que linda: al Norte, con el antiguo camino de las Salinas; al Sur, con el camino de Bain Zena, y al Este y al Oeste, con terrenos del Majzén; extensión aproximada, treinta áreas; valor en venta, mil doscientas pesetas.

4.º Una propiedad urbana, sita en la calle Mutzuk, núm. 17, de esta ciudad; compuesta de planta baja, principal y azotea, que linda: al Norte, con dicha calle; al Sur, con casa de Mair el Jarrat, denominada de Taurel, y la casa de El Hadjaj; al Este, con callejón sin nombre, y al Oeste, con casa de Mesos Bencheton; tasada en tres mil quinientas pesetas.

5.º Mitad proindiviso de una finca urbana sita en la calle Majfod, número 27, que linda: al Norte, con calle Majfod; al Este, con casa Matitia; al Oeste, con calle Cónsul Zugasti, y al Sur, con casa Lemitri Algenllohn; tasada en cinco mil seiscientas pesetas.

Para el remate se ha señalado el día veintisiete de Abril próximo, a las doce horas, en esta Sala-Audiencia.

Y se advierte que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo a la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, si bien podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que no se han presentado los títulos de propiedad de los bienes embargados, habiéndose cumplido, en su defecto, con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil de la Zona.

Larache, diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Francisco Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 97, de 1925, sobre hurto, contra Juan Solero Vela y Pedro López Gallegos, he acordado hacer saber a María Díaz Ruiz y Josefa Alvarez de la Osa, vecinas de Melilla, y en la actualidad en ignorado paradero, quedan definitivamente en su poder el maletín, efectos y dinero que respectivamente les fueron entregados en depósito, en méritos de dicha causa.

Dado en Nador a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 35, de 1926, sobre lesiones a Mamma Ben Kasin Aixa, de Benisicar, se llama a todos cuantos presenciaron el atropello de la misma por una motocicleta, hecho ocurrido el diez y nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis en Segangan, cuyos nombres y demás circunstancias no se han podido averiguar, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre el mismo, dentro de quinto día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en las sanciones que determina el Código de Procedimiento criminal.

Dado en Nador a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—  
*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias para dar cumplimiento a exhorto dimanante de la causa, seguida por el Juzgado permanente de la Comandancia general de Melilla, con el núm. 847, contra Mohamed Ben Yamani Ben El Hach Amar, ex Sargento de las tropas de Policía indígena de Melilla, por el delito de traición, a fin de hacer efectiva, por lo menos en parte, la cantidad de un millón de pesetas, a que fué condenado aquél en concepto de responsabilidad civil, se saca a subasta por término de veinte días, y como de la propiedad de dicho procesado, la finca siguiente:

Parcela de terreno de cultivo, de perímetro irregular, sita en el lugar denominado Seheb El Maharez, próximo al poblado de Monte Arruit, cabila de Beni-Ukil, Axara, de ochenta hectáreas, cuarenta y seis áreas y veintiocho centiáreas de extensión superficial, equivalentes a ochocientos cuatro mil seiscientos veintiocho metros cuadrados, que linda: al Norte con el río Zeluán; al Sur, con terrenos de Sidi El Asari y de su hermano Muley El Asari, y al Este y Oeste, con tierras de la Yemaa de la Axara. El mencionado inmueble se halla cruzado en dirección Este-Oeste, por la carretera de Zeluán a Monte Arruit, quedando, por tanto, sujeto a la servidumbre de carácter administrativo derivada de este hecho, sin que esté sujeto a ninguna otra carga o gravamen, la cual ha sido justipreciada en cuarenta mil pesetas.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador, al folio número treinta y uno, del tomo quinto del Libro de inscripciones, finca número trescientos cuarenta y nueve, inscripción primera.

Lo que se hace público, a fin de que las personas que quieran tomar parte

en la subasta comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veintiséis de abril próximo y hora de las nueve, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o sean veintiséis mil seiscientos sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la ley previene una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, o sean cuatro mil pesetas, del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Dado en Nador a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

### CÉDULAS DE CITACIÓN

Por virtud de la presente se cita a Miguel Serrano, cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro de quinto día siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, comparezca ante este Juzgado sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, para recibirle declaración en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 7, del año actual, por sustracción de cerdos, contra Mariano Sánchez Jiménez y otro, vecinos de Tánger, en cuya población aparecen vendidos por el que se manda citar unos cerdos al Mariano Sánchez Jiménez en diez de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en referido sumario en el día de la fecha.

Y para su publicación en el referido periódico oficial y para que le sirva de citación en legal forma a Miguel Serrano, libro y firmo la presente en Larrache a quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente se cita a Mohamed Ben Aomar, natural de Beni-Gomisa, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, vecino de Tetuán, con domicilio últimamente en Alcázar, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, para ser reconocido por dos médicos que informarán acerca de la sanidad de las lesiones que ha padecido y que tuvieron lugar en Alcazarquivir el día cinco de Septiembre del año próximo pasado, hallándose trabajando en la construcción del ferrocarril Tánger-Fez.



Pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que por el referido hecho se halla instruyendo con el núm. 132, de dicho año.

Y para que lo acordado tenga lugar, libro y firmo la presente en Larache a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 52, de 1926, sobre daños, cito en legal forma a José Haro Martínez, de veintinueve años, soltero, natural de Orán (Argelia), con domicilio en la calle de Miguel Tazo, núm. 7, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, la firmo en Nador a diez y siete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 52, de 1926, sobre daños, cito en legal forma a Felipe García Cervantes, de cuarenta años de edad, casado, pescador, natural de Aguilas (Murcia) y domiciliado últimamente en la calle de Arturo Reyes, núm. 3, de la ciudad de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Nador a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 138, del corriente año, por faltas contra las personas, se cita a Refael Gutiérrez Meléndez para que comparezca ante este Juzgado el día veinte de Abril próximo, a las diez, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a Rafael Gutiérrez Meléndez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 13, de 1927, sobre daños, cito en legal forma a D. Félix Arce, que en la segunda quincena del mes de Diciembre último desempeñaba un destino en la oficina de Intervención de Nador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que conste la firmo en Nador a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 19, de 1927, sobre estafa, cito en legal forma a Manuel Crespo, empleado que fué de la casa de D. Fernando Huelín, de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo se decretará su prisión.

Y para que conste, la firmo en Nador a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 127, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se cita a Hassen Ben Abdelah para que comparezca en este Juzgado el día 20 de Abril próximo y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Hassen Ben Abdelah, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por virtud de la presente, se cita al indígena Brek Ben Mohamed, natural Metuka del Sus (Zona francesa), mayor de edad, carrero, vecino que fué de Larache, donde estuvo trabajando con Rigau, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del quinto día, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Carretera de Alcázar, núm. 42, para ampliarle su declaración y otras diligencias.

Pues así se ha acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el núm. 6, del año 1926, por el delito de daños.

Y para que le sirva de citación en legal forma al referido Brek Ben Mohamed, libro y firmo la presente en Larache a veinticinco de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 61, de 1926, sobre robo, cito en forma a Pedro García, Salvador Ternero Báez, Antonio Becerra Magaña, Vicente Cerdá, Juan Robles Rodríguez o Juan Rodríguez Rodríguez, Ramón Cristiá Fábregas, Cristóbal Martín Suárez, Miguel Moya Porras y Romualdo Martínez Caro, vecinos del Zaio y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro de quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración y ofrecerles las acciones de la causa conforme al art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste, firmo la presente en Nador a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden dimanante del sumario núm. 67, rollo 1.922, de 1925, ha acordado citar al penado indígena Si Abdel-Kader Ben Mohamed, esposo de Arixa Bent Brahin, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, a ser requerido para que manifieste si se opone o no a la solicitud que tiene hecha el condenado en la referida causa Julio Castaño Martínez para que le sea conmutada por destierro la que le queda por cumplir de la pena de reclusión que le fué impuesta, como autor del delito de homicidio, de que fué víctima Rahoman Bent Brahin.

Larache, veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente se cita al indígena Ahmed Ben Chaich Beb Hadj, dueño del automóvil matrícula M. A. 2, núm. 414, y al conductor de dicho automóvil, que el día dos de Noviembre pasado atropelló con el referido vehículo una cabra en las inmediaciones de la Aduana establecida en la carretera de Yedid, para que ambos comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, para recibirles declaración, por haberse así acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que se instruye con el núm. 151, de 1926, por muerte de una cabra por atropello.

Y para su publicación en el referido periódico oficial, libro la presente en Larache a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 93, de 1926, sobre lesiones, cito en legal forma a Francisco García Rojas, con domicilio últimamente en Málaga, calle de Parra, núm. 21, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, la expido y firmo en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de de este partido, en sumario núm. 160, del año 1926, sobre lesiones, se cita al testigo José Jurado, para que en el término de quinto día, posterior al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, se cita a la perjudicada en el sumario núm. 152, del año 1925, María García Aguilar, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto

día, posterior a la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Tetuán, treinta y uno de marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

### CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 244, del año 1926, que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto, se cita al perjudicado Hamed Ben Mohatar Hamindy, para que en el término de quinto día, posterior al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se le instruye por la presente del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, dos de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con los números 102, rollo 316, de 1926, sobre contrabando de tabaco, ha acordado hacer saber por la presente a los procesados, súbditos marroquíes, Abd-es-Sel-lam ben Lehaxen, de unos treinta y siete años, de oficio camalo, y Alí Ben Mohamed Enseraden, de unos cincuenta años, cafetero, ambos vecinos de Tánger, y cuyo actual paradero se ignora, que la Sala de Tetuán dictó, con fecha cinco de Noviembre último, sentencia en dicha causa, condenándolos, como autores de expresado delito, a la pena de multa de setecientas noventa y seis pesetas, divisibles entre uno y otro procesado, accesorias de decomiso del tabaco ocupado y de las caballerías que transportaban los géneros aprehendidos, inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y costas procesales; y que puedan pasar a recoger las cajas de fósforos, libritos de papel y metálico que les fueron embargados y se encuentran depositados.

Larache, veinte de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia del territorio, dimanante del sumario núm. 113, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente al perjudica-

do Embarck Ben Hamed, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, veintiuno de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 12, año 1927, sobre abandono de niño, se hace saber a los que se consideren perjudicados por el abandono de un niño que se encontró en la puerta de la Mezquita Yema de Safá, y cuyo paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 195, año 1924, sobre homicidio, se hace saber a los perjudicados Juan Cobos Alvarez Cantinero, Miguel Amado García y Francisco Martín Lupiáñez, domiciliados últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Dado en Tetuán a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

### CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 84, del corriente año, seguido contra Dolores Heredia Cortés por faltas contra el orden, se requiere a ésta

para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 53, del corriente año, seguido contra Mohamed Ben Abdeselam Halit y otro, por faltas contra las personas, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel de este partido a extinguir tres días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mohamed Ben Abdeselam, expido la presente en Tetuán, a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

### REQUISITORIAS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 618 del Código de Procedimiento criminal, se cita, llama y emplaza a Abderramán Rabaty, cuyas señas conocidas son: de un metro cincuenta centímetros, aproximadamente, más bien delgado, color moreno, bigote pequeño, barba corrida pero corta, vistiendo con un capote de los que se utilizan en la legión francesa, vecino que fué de Alcazarquivir, donde estuvo trabajando con Miguel Caballero Fiñana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario 176, del año 1926, que contra el mismo y otros se tramita por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del

término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a sus Agentes, ordenen las primeras y procedan los últimos a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.—  
*Francisco de Rojas.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

---

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendida en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Dolores Heredia Cortés, vecina que fué de esta ciudad, hija de Francisco y de Teresa, natural de Algeciras, de treinta y cuatro años de edad, de estado (no consta) y profesión prostituta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 68, del año 1926, que contra la misma instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.—  
*Bruno Vives Terol.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Martínez Fernández, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 205, del año 1926, que



contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintisiete.—  
*Bruno Vives.*—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendida en los números 2.º y 4.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Inés Rodríguez Agúndez, hija de Antonio y Manuela, de veintiocho años de edad, soltera, prostituta, natural de Malpartida (Cáceres), vecina últimamente de Dar Drius (Nador), con domicilio en casa de *la Estrella*, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término del quinto día siguiente a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, en méritos de la causa núm. 8, de 1927, sobre hurto, que contra la misma se sigue, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel pública de Melilla, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintisiete.—  
*Felipe Aragonés Andrade.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

Por la presente, y como comprendido en el caso núm. 4.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Abdeslam Ben Mohamed Ben Alí, de quince años en 1925, hijo de Al-lá y de Haducha, vecino de Alcázar, calle Derb Bel Harradia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho, pues así

lo tengo acordado en el cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 31, rollo 109, de 1925.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, funcionarios y Agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache, a veintinueve de Marzo de mil novecientos veintisiete. *Francisco de Rojas.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

---

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 4.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a los procesados Eduardo Serralto Soriano, hijo de Eduardo y Luisa, soltero, natural de Almería, marinero, vecino de Málaga, calle del Castillo, 9, de diez y nueve años, y José Iñigo García, soltero, natural de Cádiz, marinero, de veinticuatro años, vecino de Cádiz, calle Mirador, 12, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona comparezcan ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifican de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa núm. 18, rollo, 32, de 1926.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dichos procesados y, caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a treinta de Marzo de mil novecientos veintisiete.—*Francisco de Rojas.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

---

Don Bruno Vives Terol, Juez accidental de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mulia Hamed (a) Pedro el Argelino, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Addur y de Alia, natural de Orán, de unos cuarenta años de edad, de estado soltero y profesión barrenero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 230, del año 1926, que

contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a primero de Abril de mil novecientos veintisiete.—*Bruno Vives*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

## **Electras Marroquies (S. A.)**

DOMICILIO SOCIAL: TETUÁN (MARRUECOS).

---

La Sociedad anónima Electras Marroquies convoca a sus accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 del actual, a las cinco y media de la tarde, en sus oficinas de la Administración central, en Madrid, calle de Montalbán, núm. 22.

Madrid, 5 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, *José Luis de Oriol*.

---

## **Electras Marroquies (S. A.)**

DOMICILIO SOCIAL: TETUÁN (MARRUECOS).

---

La Sociedad anónima Electras Marroquies convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 25 del actual, a las seis de la tarde, y a continuación de la ordinaria, en sus oficinas de la Administración central, en Madrid, calle de Montalbán, 22, para tratar de la ampliación de capital y reforma de los artículos 5 y 44 de los estatutos sociales.

Madrid, 5 de Abril de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, *José Luis de Oriol*.

---